



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Cuatro(4) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00212</b>	00
DEMANDANTE	FLORALBA LADINO SIABATO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Subsanada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. Por lo que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por FLORALBA LADINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.740.275 contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y en contra de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. identificada con cédula de ciudadanía número 32.463.789 representada legalmente por JUAN LUIS ARISTIZÁBAL VÉLEZ

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado DARIO QUEVEDO TOVAR portador de la T.P. No. 264.436 del C. S. de la J.

**CUARTO:** TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [florisiab@hotmail.com](mailto:florisiab@hotmail.com)  
Apoderado: [d.quevedo@abclaboral.com.co](mailto:d.quevedo@abclaboral.com.co)  
Demandados: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[tramiteslegales@concreto.com](mailto:tramiteslegales@concreto.com)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc3fe444ae769ce8f62a5b3ec886caf82a441a66dab5393cfa6de9efd348a03**

Documento generado en 04/07/2023 11:37:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**